



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,



VISTO: El Expediente N° 17/89, Letra: H.C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que no obra legislación a nivel local que establezca la velocidad máxima para el tránsito vehicular, frente a los establecimientos educacionales;

Que es de imperiosa necesidad, disponer normas que cubran una necesidad prioritaria que es la prevención en salvaguarda de la integridad física del alumnado que concurre a las escuelas;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- El tránsito de vehículos frente a los establecimientos educacionales no podrá hacerse a velocidades mayores de veinte (20) kilómetros por hora, durante el funcionamiento de las escuelas.

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la colocación de carteles indicadores que anuncien la cercanía del edificio escolar y a una distancia de cincuenta (50) metros a cada lado de la puerta de entrada de las escuelas, colocando además un cartel indicador adicional donde se especifique la velocidad máxima permitida.


ARTICULO 3°.- Los carteles indicadores que se mencionan en el artículo anterior, serán en su modelo y colores el recomendado y divulgado por Vialidad Nacional.-


ARTICULO 4°.- Los infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza, se harán pasibles de las penalidades establecidas en el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales vigente.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se imputará a las Partidas Presupuestarias específicas.

ARTICULO 6°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

  
EDUARDO RAÚL RUOSO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
WALTER RUBÉN AGUERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 498/89.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 03/05/89.-

ior

Doc. Prom. 237/89

Ordenanza Numero: 498

212 *Comando en Jefe de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 19 de mayo de 1989.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 498 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se regula el tránsito vehicular frente a los establecimientos educacionales no podrá hacerse a velocidades mayores de veinte (20) kilómetros por hora durante el funcionamiento de las escuelas.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 498 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, por la cual se regula el tránsito vehicular frente a los establecimientos educacionales no podrá hacerse a velocidades mayores de veinte (20) kilómetros por hora, durante el funcionamiento de las escuelas.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponden. Hacer copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVAR.

DECRETO MUNICIPAL N° 237 /89

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*MB*  
MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

*CM*  
GABRIEL MANFREDOTTI  
Intendente  
Municipalidad Ushuaia

GABRIEL MANFREDOTTI